



**Dip. Martha Soledad Ávila Ventura  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México,  
III Legislatura  
PRESENTE**

Diputada **Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71, 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; EL ARTÍCULO 40 LA LEY PARA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 332 Y EL ARTÍCULO 343 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO Y SE ADICIONAN UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 341 Y UN ARTÍCULO 346 BIS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **TÍTULO DE LA INICIATIVA**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el numeral 6 del artículo 25 de la Constitución Política; el artículo 40 la Ley para Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; la fracción XIX del artículo 13 de la Ley Orgánica



del Congreso; la fracción III del artículo 332 y el artículo 343 del Reglamento del Congreso y se adicionan un numeral 5 al artículo 11 de la Constitución Política; una fracción VII al artículo 9 de la Ley para Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; un párrafo segundo al artículo 341 y un artículo 346 Bis al Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México

## **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Regular el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas antes de adoptar las medidas legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos; así como establecer la obligación del Congreso de la Ciudad de México de realizar al menos una consulta por año legislativo, con la finalidad de que sean aprobadas las propuestas de reforma en materia, al final de cada año legislativo.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La consulta popular es una forma de participación democrática semidirecta a través de la cual el pueblo emite su opinión a raíz de una convocatoria efectuada por la autoridad pública competente.<sup>1</sup> Al respecto el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual, las y los ciudadanos, ejercen su derecho a expresar, a través del voto, su opinión respecto a uno o varios temas de trascendencia nacional.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Basterra, Maricela (directora), *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, edición comentada*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2016, sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4497/83.pdf>, (consultado el 29 de octubre de 2024)

<sup>2</sup> Bolio Ortiz y Bolio Ortiz, *¿Es vinculante la consulta popular?*, 2018, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, número 47, septiembre- octubre, 2018, sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12877/14427>, (consultado el 29 de octubre de 2024)



La importancia de accionar este mecanismo de participación ciudadana, radica en la construcción diaria del sistema democrático mexicano, al permitir que todas las personas sin distinción puedan opinar de manera directa, sobre decisiones, acciones y políticas públicas que puedan afectar o beneficiarlos en sus entornos.

Por ello, en el sistema jurídico mexicano se han realizado diversas reformas y adoptado diversos instrumentos internacionales, con la finalidad de integrar la consulta pública como un deber de las autoridades ante la implementación de cualquier medida a la población en general, así como a uno o todos los grupos en situación de vulnerabilidad, cuando la materia de la acción o política pública lo requiera.

El 30 de marzo de 2007, México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; donde se regula en el artículo 4.3, la obligación de los Estados partes, para que, en elaboración y aplicación de legislación y políticas, así como, en procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad se celebren consultas estrechas y colaboraren activamente con este grupo vulnerable, a través de las organizaciones que las representan.

Bajo este entendido, surge la necesidad de homologar nuestro marco legal a lo regulado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de establecer desde la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes en materia de protección a derechos de personas con discapacidad, que en cada acción legislativa se garantice el derecho a ser consultados de cada persona, niña, niño o adolescente con alguna condición de vida en la Ciudad de México, con esto se busca robustecer el ejercicio efectivo de la participación ciudadana de este grupo de atención prioritaria en acciones que puedan generar un impacto en su modo de vivir.



## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con el Banco Mundial, en abril de 2023 el 15% de la población mundial, equivalente a 1000 millones de personas, sufren algún tipo de discapacidad.<sup>3</sup> En nuestro país, el número de personas en esta situación sigue acrecentando debido a la visibilidad y lucha por la inclusión que nuestro marco jurídico les ha dotado.

Ejemplo de ello son las cifras de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada en 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que arrojó que el 6%, equivalente a 7.2 millones de mexicanos<sup>4</sup> padecían alguna discapacidad, sin embargo, cuatro años después de acuerdo a la misma, esta cifra ascendió 7.8 millones<sup>5</sup> de ciudadanos, y para 2023 el número cerró en 8.9 millones<sup>6</sup> de personas de todo el país.

---

<sup>3</sup> Grupo del Banco Mundial, *La inclusión de la discapacidad*, 2023, sitio web: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=El%2015%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,sufren%20alg%C3%BAn%20tipo%20de%20discapacidad>, (consultado el 31 de octubre de 2024)

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y geografía, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID*, 2014, sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2014/doc/resultados\\_enadid14.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2014/doc/resultados_enadid14.pdf), (consultado el 31 de octubre de 2024)

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID*, 2018, sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados\\_enadid18.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf), (consultado el 31 de octubre de 2024)

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID*, 2023, sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados\\_enadid23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf), (consultado el 31 de octubre de 2024)



En la Ciudad de México en el año 2020, de acuerdo con el INEGI, había cerca de 1,634,807 personas con alguna condición de vida<sup>7</sup>, de 9,209,944 habitantes, lo que representaba el 17.75 % de la población total de la Entidad Federativa.

Estas cifras solo reflejan la imperiosa necesidad por avanzar en garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas que tienen alguna discapacidad y hacer frente a la lucha por el reconocimiento de la necesidad de inclusión para alcanzar la igualdad de oportunidades.

La importancia de la consulta pública a este grupo de atención prioritaria, radica poder hacer visibles las adversidades a las que se enfrentan y en consecuencia atender e implementar cambios significativos en el marco normativo, que regule aspectos de integración en el ámbito laboral, sociedad, económico, de movilidad, de accesibilidad, de tecnología e innovación, entre otros, a fin de erradicar las circunstancias actuales, tales como:

#### **a) Discriminación en el ámbito laboral y económica**

De acuerdo con las Naciones Unidas, la tasa de actividad laboral de las personas de este grupo vulnerable es muy baja, al grado de que, en el mundo, siete de cada diez personas con discapacidad se encuentran sin trabajo, pero tampoco puede acceder a alguno, ya sea por gusto o por decisión propia, cifra que sigue siendo alta en comparación con el índice de cuatro de cada diez personas sin esta condición.<sup>8</sup>

Sin embargo, la poca posibilidad laboral es solo la carátula de la problemática a las que se enfrenta este grupo de atención prioritaria, también luchan contra

---

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realizada según sexo, 2020*, sitio web: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacidad\\_02\\_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t), (consultado el 31 de octubre de 2024)

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *La difícil realidad de las personas con discapacidad: más paro, menores salarios y "enormes barreras" para trabajar*, 2022, sitio web: <https://news.un.org/es/story/2022/06/1510192>, (consultado el 31 de octubre de 2024)

condiciones no dignas de trabajo, disminución salarial injustificada, entre otro acto de discriminación. Pues de acuerdo con diversas investigaciones, las personas con discapacidad reciben un salario equivalente al 83% del salario recibido por las personas sin que no pertenecen a este grupo vulnerable<sup>9</sup>, es decir, si una persona gana alrededor de \$7,468 pesos mensuales (equivalente a un salario mínimo), la persona con alguna condición de vida recibiría por el mismo tiempo \$6,198.44 pesos.

Situación que se refleja hasta la actualidad, pues de acuerdo a un estudio donde se entrevistó a 111 personas con este grupo de la población, el salario que reciben es de \$7,000 pesos, lo que se traduce que en nuestro país el promedio del salario que recibe una persona en esta condición es de \$84,000 pesos anuales o \$43.08 pesos por hora laboral.<sup>10</sup>

La brecha salarial repercute en el nivel de vida de las personas con discapacidad, pues, al obtener menores ingresos, su capacidad adquisitiva se reduce, comprometiendo los servicios a los que puede acceder, así como los productos para consumo propio, mantenimiento, limpieza, salud, entre otros.

## **b) Falta de Infraestructura Inclusiva**

Se entiende por infraestructura inclusiva al diseño, construcción y mantenimiento de espacios físicos y sistemas de transporte que sean accesibles y utilizables por todas las personas, con independencia de sus capacidades físicas, cognitivas o de

---

<sup>9</sup> Rodríguez y García, *Desigualdad salarial entre trabajadores con y sin discapacidad en México, ¿Discriminación o menor productividad?*, sitio web: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-84022020000200217#:~:text=Como%20resultado%20de%20este%20estudio,por%20las%20personas%20sin%20discapacidad](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84022020000200217#:~:text=Como%20resultado%20de%20este%20estudio,por%20las%20personas%20sin%20discapacidad). (consultado el 31 de octubre de 2024)

<sup>10</sup> Talet, *Salario medio para personas con discapacidad en México*, 2024, sitio web: <https://mx.talent.com/salary?job=personas+con+discapacidad>, (consultado el 31 de octubre de 2024)

cualquier tipo, tales ejemplos son las rampas para personas con sillas de ruedas, los semáforos auditivos, guías para personas visuales, entre otras.

Aunque, la administración pública de la Ciudad de México, plantea acciones en movilidad incluyente, la accesibilidad a espacios de uso común, como escuelas, hospitales, transporte público sigue siendo limitada, lo que plantea una diferenciación entre las personas que puede utilizarla y aquellas que por alguna condición no pueden, constituyendo una distinción, por ello debe seguir innovando y construyendo infraestructura inclusiva que permita a las personas con discapacidad realizar actividades en espacios comunes como cualquier persona.

Ejemplo de lo anterior, son los resultados que arroja el Inventario Nacional de Viviendas 2020, pues, la Ciudad de México cuenta con tan solo, 254 semáforos auditivos y 8,271 rampas para sillas de ruedas repartidos en las Demarcaciones Territoriales, números insuficientes si consideramos que las personas que padecían alguna limitación en el mismo año, de acuerdo con el mismo inventario es de 73, 815 en la Ciudad de México<sup>11</sup>. A continuación, se ilustra los estos números por cada demarcación territorial:

Infraestructura de Inclusión en las Demarcaciones de la Ciudad de México				
Demarcación Territorial	Población total consultada	Población con Discapacidad	Rampa para silla de ruedas	Semáforo auditivo
Azcapotzalco	75,009	4,412	589	5
Coyoacán	52,096	2,827	413	0
Cuajimalpa de Morelos	1,900	54	20	0

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Inventario Nacional de Viviendas, 2020*, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/espacioydatos/?app=inv>, (consultado el 4 de noviembre de 2024)

Gustavo A. Madero	155,989	9,359	1,140	71
Iztacalco	117,276	7,495	747	10
Iztapalapa	85,235	5,390	642	9
La Magdalena Contreras	1,625	135	13	0
Milpa Alta	51	4	2	0
Álvaro Obregón	30,949	1,677	246	37
Tláhuac	7,650	513	66	0
Tlalpan	8,951	466	97	0
Xochimilco	3,065	106	37	1
Benito Juárez	265,208	10,936	1,432	43
Cuauhtémoc	195,388	9,831	494	55
Miguel Hidalgo	170,160	7,392	913	8
Venustiano Carranza	226,257	13,218	1,390	15
Total	1,396,809	73,815	8,241	254

Del análisis de los datos anteriores, se desprende que existen demarcaciones territoriales como Milpa Alta, donde la infraestructura inclusiva es nula, provocando una brecha de distinción entre las personas que padecen una incapacidad y aquellas que no, al no poder acceder de la misma manera a los servicios públicos y mínimos de movilidad y accesibilidad.

### c) Educación diferenciada

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, de 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años que vivían en la Ciudad de México, al menos 580, 280 presentaban alguna condición de vida.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día del niño, 2020*, sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP\\_Nino.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf), (consultado el 4 de noviembre de 2024)

Las complicaciones para desarrollarse de un menor de edad con alguna discapacidad se multiplican en comparación de un menor sin esta condición de acuerdo con la misma encuesta dificultades como aprender, recordar o concentrarse, ver y hablar o comunicarse son las de mayor prevalencia en este grupo de la población, le siguen escuchar, moverse como las menos declaradas, como a continuación se ilustra:

Porcentaje de la población de 5 a 17 años de edad con discapacidad en la Ciudad de México:



De acuerdo con Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la pobreza y la discapacidad están estrechamente relacionadas, pues en comparación con sus pares, es muy probable que las niñas, niños y adolescentes que pertenecen a este grupo vulnerable pueda acceder a una nutrición completa, a servicios de salud, acudan a la escuela, tengan participación activa en su entorno estudiantil y a una respuesta adecuada a sus necesidades.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad*, (s/f), sitio web: <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>, (consultado el 4 de noviembre de 2024)



Aunado a lo anterior, la falta de preparación de los docentes que atienden casos de niñas, niños o adolescentes con alguna condición de vida, puede generar un trato diferenciado, pues, al separar a los docentes por sus capacidades físicas o intelectuales y repartir las tareas con base en ello, se crea una distinción que puede afectar seriamente el ambiente escolar de estas niñas, niños y adolescentes, al sentirse discriminados.

Por ello, México ha adoptado instrumentos de carácter internacional que protegen los derechos de las personas con discapacidad y buscan impulsar un sistema incluyente y asistencialista en nuestro marco jurídico. Ejemplo de lo anterior, es el compromiso número 10 de la Agenda 20-30, asumido por el Estado Mexicano, que establece que de aquí a 2030, debe potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, así como garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Así también, en observancia de lo establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece lo siguiente:

*“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

En nuestro país, varios criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han destacado que existe una obligación de consultar a las personas con discapacidad durante los procesos legislativos, ejemplo de ello es el voto particular del Ministro



José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 89/2015<sup>14</sup>, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de mayo de dos mil diecisiete.

En dicha acción de inconstitucionalidad se discutía sobre la validez de Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, debido a que durante su formulación no se realizó consulta a personas con discapacidad y organizaciones que las representan, donde el Pleno de la Suprema Corte resolvió que no existe la posibilidad de declarar la invalidez de la Ley, por no realizar la consulta en cuestión, pues solo se trataba de una armonización a la Ley General vigente.

Sin embargo, el Ministro José Fernando Franco González, sostuvo que sí era obligación y facultad de las legislaturas locales de realizar las consultas públicas necesarias en su ámbito territorial y competencia, dada la autonomía para legislar.

Del mismo modo, ocurrió en la acción de inconstitucional 96/2014, donde se declaró la invalidez de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, bajo el argumento de la falta de consulta prevista en el artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Voto particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 89/2015, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de mayo de dos mil diecisiete*, sitio web: <https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/YWcl9XgBNHmckC8Ll0kc/%22Fen%C3%B3meno%20social%22>, (consultado el 28 de noviembre de 2024).

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014 Y SU ACUMULADA 97/2014. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 11 DE AGOSTO DE 2016. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ, 2016, sitio web: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/hzD13XgB\\_UqKst8oRchh/%22Espacio%20p%C3%BAblico%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/hzD13XgB_UqKst8oRchh/%22Espacio%20p%C3%BAblico%22), (consultado el 28 de noviembre de 2024).



Situación similar se dio recientemente, cuando en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, se instruye al Congreso de la Ciudad de México a reponer el proceso legislativo del decreto que contemplaba la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México por la falta del procedimiento de consulta durante todo el proceso legislativo a las Personas con Discapacidad, específicamente, las que tienen la condición del Espectro Autista.

Bajo este contexto, resulta evidente la necesidad de establecer en la Constitución Política de la Ciudad de México y La ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el derecho de las personas con discapacidad de ser consultadas previo a tomar decisiones legislativas en las que se atiende a su esfera jurídica.

Asimismo, establecer la obligación del Congreso de la Ciudad de México, de realizar consulta a personas con discapacidad, durante el proceso de dictaminación en aquellos asuntos en materia, con la finalidad de que adquiera observancia obligatoria al expresarse de manera literal en la Ley y Reglamento Interno de dicho órgano legislativo.

Por otro lado, a fin de garantizar la participación de todas las personas con discapacidad de manera significativa y vinculante, se propone que si el porcentaje de participación de la población objetivo es menor a 25% el resultado de la consulta será de opinión, si es mayor a 25% los resultados serán vinculantes para el proceso legislativo. Para ello se recomienda que deberán ser tomadas en cuenta las encuestas realizadas por el Instituto de Estadística y Geografía en materia de población con discapacidad.



Lo anterior, con la finalidad de que se respete de manera colectiva la opinión de todas las personas y no solo de unos cuantos, ante una participación no significativa.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(...)*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo,4 punto 3, lo siguiente:

### **Artículo 4** **Obligaciones generales**

(...)

3. *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

(...)

Que el artículo cuarto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece lo siguiente:

**Artículo 4.** *Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.*

*Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

*Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.*

*Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*

*Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con*



*discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.*

La dignidad humana es principio rector, supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad. La protección de los mismos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a estos, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el numeral 4 del apartado A del artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

**Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos**

**A. De la protección de los derechos humanos**

(...)

**4.** *Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*

(...)

El numeral 1 del apartado A del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula:

**Artículo 5 Ciudad garantista**

**A. Progresividad de los derechos**

**1.** *Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.*

(...)



Que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, de acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

**Artículo 11 Ciudad incluyente**

**A. Grupos de atención prioritaria**

*La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

**B. Disposiciones comunes**

*1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

*2. La Ciudad garantizará:*

*a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;*

*(...)*

**G. Derechos de personas con discapacidad**

*1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*

*2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*

*3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.*

*4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.*



(...)

El artículo 3 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, regula lo siguiente:

*Artículo 3. - La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.*

Que el artículo 40 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece:

*Artículo 40. - Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.*  
(...)

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa, se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center"><b>Constitución Política de la Ciudad de México</b></p> <p align="center"><b>Artículo 11</b></p> <p align="center"><b>Ciudad incluyente</b></p> <p>(...)</p> <p><b>G. Derechos de personas con discapacidad</b></p> <p><b>1. al 4. (...)</b></p>	<p align="center"><b>Constitución Política de la Ciudad de México</b></p> <p align="center"><b>Artículo 11</b></p> <p align="center"><b>Ciudad incluyente</b></p> <p>(...)</p> <p><b>G. Derechos de personas con discapacidad</b></p> <p><b>1. al 4. (...)</b></p>



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>
<p>Artículo 9°.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.</p> <p>Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a la VI.(...)</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p>La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 9°.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.</p> <p>Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a la VI.(...)</p> <p><b>VII. Derecho a ser consultados, antes de adoptar las medidas legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos.</b></p>

	<p>La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA</b></p> <p>Artículo 40.- Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.</p> <p>El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA</b></p> <p>Artículo 40.- <b><i>El Congreso de la Ciudad de México</i></b> y los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.</p> <p>El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones.</p>
<p><b>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</b></p>	<p><b>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</b></p>

<p><b>Artículo 13.</b> El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XVIII.</b> (...)</p> <p><b>XIX.</b> Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;</p> <p><b>XX.</b> a la <b>CXIX.</b> (...)</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XVIII.</b>(...)</p> <p><b>XIX.</b> Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; <b>así como a las personas con discapacidad</b> antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;</p> <p><b>XX.</b> a la <b>CXIX.</b> (...)</p>
<p><b>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Sección Décima</b></p> <p><b>Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México</b></p> <p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> a la <b>II.</b> (...)</p> <p><b>III.</b> Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa</p>	<p><b>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Sección Décima</b></p> <p><b>Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México</b></p> <p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> a la <b>II.</b> (...)</p> <p><b>III.</b> Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios</p>

<p>afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>IV. a la V. (...)</p>	<p>y comunidades indígenas residentes, <b>así como a las personas con discapacidad;</b></p> <p>IV. a la V. (...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>De la Consulta Pública</b></p> <p>Artículo 341. El Congreso por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de las y los habitantes de la Ciudad de México sobre determinado asunto.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 343.</b> La Comisión correspondiente fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>De la Consulta Pública</b></p> <p><b>Artículo 341.</b> El Congreso por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de las y los habitantes de la Ciudad de México sobre determinado asunto.</p> <p><b><i>El Congreso aprobará y asignará el presupuesto necesario a la Junta de Coordinación Política, para la celebración de la consulta pública, en cada ejercicio fiscal.</i></b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 343.</b> <b><i>La Comisión correspondiente enviará una proyección de gastos con base en los principios de austeridad, necesario para la realización de la consulta pública a la Junta de Coordinación Política, quien la deberá aprobar o modificar, conforme a la suficiencia presupuestal, en sesión pública.</i></b></p>

**Una vez aprobado el presupuesto,** la Comisión fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, además llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.

**Durante el proceso de consulta pública se observarán lo siguiente:**

- a) **La emisión de una convocatoria previa y pública:** En la convocatoria se deberá mencionar de manera accesible, la manera en que podrá participar el público para el que es dirigida por lo que su publicación debe hacerse en los medios que permitan alcanzar el mayor número de participantes, además de garantizar los momentos de participación previo a la dictaminación de la Iniciativa o iniciativas de que se trate;
- b) **Participación estrecha y asistencialista:** Las personas podrán participar sin que medie intermediarios en la consulta, por lo que la Comisión correspondiente garantizará la

- asesoría necesaria y asistencialista, para participar sin que se sustituya su voluntad;*
- c) Accesible:** *Deberá procurarse durante la realización de la consulta la utilización de lenguaje comprensible e inclusivo, formatos de lectura fácil, así como las adaptaciones necesarias acordes al público objetivo, además podrán utilizarse formatos digitales para garantizar una participación efectiva;*
- d) Informada:** *Durante todo el proceso de consulta debe informarse de manera amplia, con lenguaje fácil y preciso sobre la naturaleza y los efectos de las decisiones que se tomen y*
- e) Significativa y vinculante:** *Se buscará la máxima participación en la consulta del público al que está dirigido, de modo que si el porcentaje de participación de la población objetivo es menor a 25% el resultado de la consulta será de opinión, si es mayor a 25% los resultados serán vinculantes para el proceso legislativo.*

*Sin correlativo...*

*Artículo 346 bis. Para la consulta a personas con discapacidad, además de cumplir con lo establecido en los artículos anteriores, se procurará realizar, al menos, una consulta por año legislativo, con la finalidad de que sean aprobadas las propuestas de reforma en materia, al final de cada año legislativo.*

## DECRETO

**PRIMERO.** – Se adicionan un numeral 5 al artículo 11 y se reforma el numeral 6 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

**SEGUNDO.** – Se adiciona una fracción VII al artículo 9 y se reforma el artículo 40 de la Ley para Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

**TERCERO.** - Se reforma la fracción XIX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso y

**CUARTO.** – Se reforma la fracción III del artículo 332 y el artículo 343 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 341 y un artículo 346 Bis al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Al tenor de lo siguiente:

### Constitución Política de la Ciudad de México

#### Artículo 11

#### Ciudad incluyente



(...)

## **G. Derechos de personas con discapacidad**

1. al 4. (...)

5. Tendrán derecho a ser consultadas, antes de adoptar las medidas legislativas susceptibles de afectarles.

El Congreso de la Ciudad de México, establecerá las modalidades en las que deba realizarse la consulta, a fin de garantizar la emisión de una convocatoria previa y pública, asegurar la participación estrecha y asistencialista, la accesibilidad e información necesaria para que la población pueda participar y definirá los criterios para asegurar que sea significativa y vinculante.

(...)

## **Artículo 25 Democracia directa**

### **A. Disposiciones comunes**

1. al 5. (...)

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como las personas con discapacidad, a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

(...)

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la  
Ciudad de México

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 9°.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o



ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. a la VI. (...)

VII. Derecho a ser consultados, antes de adoptar las medidas legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos.

La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.

(...)

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Artículo 40.- El Congreso de la Ciudad de México y los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones.

### **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**



**Artículo 13.** El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. a la **XVIII.** (...)

**XIX.** Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; así como a las personas con discapacidad antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;

**XX.** a la **CXIX.** (...)

## **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**

### **Sección Décima**

#### **Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México**

Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:

I.a la **II.** (...)

**III.** Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como a las personas con discapacidad;

**IV.** a la **V.** (...)

### **Sección Segunda**

#### **De la Consulta Pública**



**Artículo 341.** El Congreso por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de las y los habitantes de la Ciudad de México sobre determinado asunto.

El Congreso aprobará y asignará el presupuesto necesario a la Junta de Coordinación Política, para la celebración de la consulta pública, en cada ejercicio fiscal.

(...)

**Artículo 343.** La Comisión correspondiente enviará una proyección de gastos con base en los principios de austeridad, necesario para la realización de la consulta pública a la Junta de Coordinación Política, quien la deberá aprobar o modificar, conforme a la suficiencia presupuestal, en sesión pública.

Una vez aprobado el presupuesto, la Comisión fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, además llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.

Durante el proceso de consulta pública se observarán lo siguiente:

- a) La emisión de una convocatoria previa y pública: En la convocatoria se deberá mencionar de manera accesible, la manera en que podrá participar el público para el que es dirigida por lo que su publicación debe hacerse en los medios que permitan alcanzar el mayor número de participantes, además de garantizar los momentos de participación previo a la dictaminación de la Iniciativa o iniciativas de que se trate;
- b) Participación estrecha y asistencialista: Las personas podrán participar sin que medie intermediarios en la consulta, por lo que la Comisión correspondiente garantizará la asesoría necesaria y asistencialista, para participar sin que se sustituya su voluntad;
- c) Accesible: Deberá procurarse durante la realización de la consulta la utilización de lenguaje comprensible e inclusivo, formatos de lectura fácil, así como las adaptaciones necesarias acordes al público objetivo, además podrán utilizarse formatos digitales para garantizar una participación efectiva;

- d) Informada: Durante todo el proceso de consulta debe informarse de manera amplia, con lenguaje fácil y preciso sobre la naturaleza y los efectos de las decisiones que se tomen y
- e) Significativa y vinculante: Se buscará la máxima participación en la consulta del público al que está dirigido, de modo que si el porcentaje de participación de la población objetivo es menor a 25% el resultado de la consulta será de opinión, si es mayor a 25% los resultados serán vinculantes para el proceso legislativo.

**Artículo 346 bis.** Para la consulta a personas con discapacidad, además de cumplir con lo establecido en los artículos anteriores, se procurará realizar, al menos, una consulta por año legislativo, con la finalidad de que sean aprobadas las propuestas de reforma en materia, al final de cada año legislativo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones contrarias a las establecidas a la presente reforma.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

*Leonor Gómez Otegui*

**LEONOR GÓMEZ OTEGUI  
DIPUTADA**

Título	Iniciativa Personas Discapacidad Consulta
Nombre de archivo	IN_PERSONAS_DISCAPACIDAD_OF.docx
Id. del documento	dd8bd8baa9d0b0ab05f5b5f0593247b369bc7f02
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>29 / 11 / 2024</b> 17:03:22 UTC	Sent for signature to LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) from leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.200.150
 VISTO	<b>29 / 11 / 2024</b> 17:03:27 UTC	Viewed by LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.200.150
 FIRMADO	<b>29 / 11 / 2024</b> 17:03:41 UTC	Signed by LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.200.150
 COMPLETADO	<b>29 / 11 / 2024</b> 17:03:41 UTC	The document has been completed.